

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00041-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción (...)”*;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que**, el artículo 3, literal q) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece que uno de los fines de la educación es: *“(...) q. El desarrollo, la promoción y el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe en el Ecuador (...)”*;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI señala: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

**Que**, el artículo 78 de la LOEI determina: *“El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe viabiliza el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales. (...) La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se desarrollará en el marco del modelo vigente de éste, en concordancia con el currículo nacional, que necesariamente reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado”*;

**Que**, el artículo 82, literal c) de la LOEI establece que una de las obligaciones del Estado y de la Autoridad Educativa Nacional con la Educación Intercultural Bilingüe corresponde a: *“(...) c. Garantizar el fortalecimiento institucional y el desarrollo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (...)”*;

**Que**, el artículo 94, literal e) de la Ley ídem, establece como uno de los requisitos para ingresar a la carrera educativa pública: *“(...) e. Participar y ganar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal (...)”*;

**Que**, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“(...) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por*

*solicitud de cambio. En Educación Intercultural Bilingüe las vacantes serán llenadas por docentes que hablen el idioma de la nacionalidad correspondiente. En las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se desarrolle la educación intercultural bilingüe las vacantes serán llenadas por docentes y administradores que dominen el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente”;*

**Que**, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“El concurso de méritos y oposición es un proceso selectivo que prescribe el procedimiento que debe seguirse para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo. El concurso consta de dos (2) fases.: oposición y méritos. En la fase de oposición, el aspirante debe obtener una puntuación determinada en pruebas estandarizadas y evaluaciones prácticas; y en la fase de méritos, una puntuación determinada por la valoración de los logros acreditados en función de los requisitos definidos en las bases de la convocatoria”;*

**Que**, el artículo 19, literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional determina *“Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0440-13 de 05 de diciembre de 2013, se implementó el *“Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el marco del nuevo modelo de Estado constitucional de derechos, justicia, intercultural y plurinacional”;* y en el artículo 1 establece *“En el marco del cumplimiento de los Derechos Colectivos de la Constitución, Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y los instrumentos internacionales, a través del presente Acuerdo se establece el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) (...)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00017-A de 23 de febrero de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió los *“Currículos nacionales interculturales bilingües de las nacionalidades para los procesos EIFC, IPS, FCAP, DDTE, PAI y nivel de bachillerato del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y sus respectivas cargas horarias”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017 y sus posteriores reformas se expidió la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”* que *“(...) regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y de la realización del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SESEIB) *“(...) como una entidad adscrita al Ministerio de Educación con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió: “**Artículo 1.-** *Se declara de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: (...) b) Fortalecer el enfoque inclusivo, con pertinencia comunitaria, cultural y territorial, en todo el Sistema Nacional de Educación (...)* **Artículo 2.-** *Dentro del ámbito de sus competencias y para cumplir con lo determinado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá efectuar, entre otras, las siguientes acciones: (...) h) Continuar con los concursos de méritos y oposición para incorporar a docentes a través de nombramientos en el sistema Nacional de Educación”;*

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo establece que el Ministerio de Educación podrá efectuar, entre otras, la siguiente acción: “(...) h) *Continuar con los concursos de méritos y oposición para incorporar a docentes a través de nombramientos en el Sistema Nacional de Educación (...)*”;

**Que**, mediante oficio No. SESEIB-SESEIB-2021-0137-OF de 18 de mayo de 2021, la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe remite al la Subsecretaría de Desarrollo Profesional del Ministerio de Educación el “*Informe de Fundamentación sobre el desarrollo de las ciencias integradas en el sistema de educación intercultural bilingüe*”, documento cuyo objetivo es justificar la necesidad de preservar las partidas docentes del proceso “QSMIB1” para atender los requerimientos de los centros educativos comunitarios interculturales bilingües de los pueblos y nacionalidades. En la recomendación de dicho informe se establece: “*Es necesario y urgente optimizar las partidas docentes en la modalidad de "Ciencias Integradas" para una segunda postulación dentro del concurso Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1, para desarrollar la enseñanza aprendizaje en todo el proceso educativo del SEIB de conformidad a los postulados del MOSEIB*”;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00681-M de 28 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, emitir un criterio técnico con respecto al pedido realizado por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe en cuanto al cambio de “especialidades” por “Ciencias Integradas” tanto para postulantes como para partidas del concurso “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00389-M de 09 de junio de 2021, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos en respuesta a la solicitud realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en lo principal indica lo siguiente: “(...) *sugerimos que se considere el perfil profesional de los y las docentes al momento de participar en los procesos de selección de personal para que integren las instituciones educativas interculturales bilingües, para ello recomendamos que los y las docentes con perfil profesional y experiencial en educación general básica puedan ser considerados como parte de la especialidad “ciencias integradas”, sin embargo los y las docentes que opten por el proceso P.A.I. y el nivel de bachillerato deben contar con un perfil profesional acorde a una especialidad, por ello no podría generalizarse la especialidad “ciencias integradas” para todos los y las concursantes de los procesos concernientes al QSMIB*”;

**Que**, a través de memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00967-M de 12 de julio de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo Subrogante remitió a la Viceministra de Educación, el informe técnico No. SDPE-DNCPE-2021-033 de 12 de julio de 2021, que justifica la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017, mediante el cual recomienda: “(...) *la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, en coordinación con representantes de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, y acogiendo el criterio de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, consideran que es necesario que dentro de la normativa del concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe I” se considere la creación de la fase de repostulación, misma a la que pueden acceder los y las aspirantes con perfil profesional y experiencial en educación general básica en la especialidad “Ciencias Integradas”;*”

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00967-M de 12 de julio de 2021, la señora Viceministra de Educación indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *se remite para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente*”; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017**

**Artículo Único.** – Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Sexta, la siguiente disposición transitoria:

**“SÉPTIMA.-** *En el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe I”, se realizará un proceso de repostulación en el cual se incorporará la especialidad de “Ciencias Integradas”, conforme la definición realizada por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.*

*Se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación. Para esto, podrán participar los aspirantes que no resultaron ganadores durante la fase de postulación o que, siendo ganadores, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron.*

*En este proceso, los candidatos podrán seleccionar hasta cinco (5) vacantes en orden de preferencia, a nivel de la institución educativa dentro de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil. La asignación y aceptación de vacantes será igual que en la fase de postulación.*

*La entrega del listado de las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación, será coordinada entre la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Coordinación General de Planificación y la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en un plazo de 3 días a partir de la expedición del presente instrumento.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**